



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO POSESORIO promovida por YAINER CALDERON SOLANO en contra de INVERSIONES JAAR S.A.S, COLVISEG DEL CARIBE LTDA, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, agosto 22 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL POSESORIO

RADICACIÓN: 2.022-00349-00.

DEMANDANTE: YAINER CALDERON SOLANO

DEMANDADO: INVERSIONES JAAR S.A.S
COLVISEG DEL CARIBE LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisada la demanda posesoria presentada por YAINER CALDERON SOLANO a través de apoderada judicial YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ en contra de Sociedad Comercial INVERSIONES JAAR S.A.S y la Sociedad Comercial de vigilancia privada COLVISEG DEL CARIBE LTDA, sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-99710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, en la conservación y recuperación de un área de 24 metros cuadrados del predio antes descrito.

Luego de lo anterior, es la oportunidad para decidir sobre su admisión y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen los artículos 82, 83, 84, 89 y 377 del C.G.P., para ser admitida.

Igualmente, la apoderada demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar de acuerdo al artículo 591 del C.G.P., por lo que se ordenará prestar caución de acuerdo al artículo 590 numeral 2º del C.G.P, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, que para el presente caso se tomará como base el avalúo catastral es decir por la suma de \$374.402.219, oo.

En atención al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., que establece:

“ En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Como es sabido, en estos procesos se debe agotar la conciliación prejudicial, y como la parte demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar, atendiendo el parágrafo anterior, se procederá a su admisión.

Por último, se reconocerá personería a la apoderada para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL POSESORIO, promovida por YAINER CALDERON SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.289.421 a través de apoderado judicial YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ en contra de las sociedades INVERSIONES JAAR S.A.S identificada con NIT: 890.105.801-4 y contra COLVISEG DEL CARIBE LTDA identificada con NIT.800.101.613-0, por las razones expuestas.

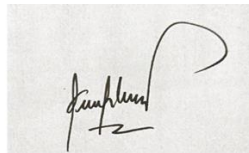
SEGUNDO: CORRASE traslado a los demandados y al vinculado por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, a las sociedades INVERSIONES JAAR S.A.S y COLVISEG DEL CARIBE LTDA, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda, previo pago de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda estimada según el avalúo catastral por la suma de \$374.402.219,00., para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.785.409 y T.P No. 91.884, como apoderada judicial del demandante YAINER CALDERON SOLANO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530e45df576791ee7d4a9f1ffc3ef765f4a4af220a7cae93341290b7b46635ea

Documento generado en 22/08/2022 08:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>